

100

preguntas sobre la Constitución

Pasado, presente y futuro



MÁS UNIVERSIDAD

100 preguntas sobre la Constitución.

Pasado, presente y futuro

Pedro Harris Moya

Marcela Peredo Rojas

Juan Pablo Díaz Fuenzalida

Primera edición: marzo, 2020

Santiago, Chile

Centro de Comunicación de las Ciencias

<http://ciencias.uautonoma.cl>

© Universidad Autónoma de Chile

Avenida Pedro de Valdivia 425, Providencia

Santiago, Chile

Dirección editorial y corrección de textos

Isidora Sescnic Humeres

Diseño y diagramación

LAV Diseño

Comité revisor

Andrea Lucas Garín

Sebastián Bozzo Hauri

Pablo Contreras Vásquez

Andrés Delgado Casteleiro

ISBN versión impresa: 978-956-8454-64-7

ISBN versión digital: 978-956-8454-65-4

Registro de propiedad intelectual: 2307



Este material puede ser copiado y redistribuido por cualquier medio o formato, además se puede remezclar, transformar y crear a partir del material siempre y cuando se reconozca adecuadamente la autoría y las contribuciones se difundan bajo la misma licencia del material original.



MÁS UNIVERSIDAD



Centro de Comunicación
de las Ciencias

Universidad Autónoma de Chile



100

preguntas sobre la Constitución

Pasado, presente y futuro



MÁS UNIVERSIDAD

Índice

Presentación	7
PASADO. Un repaso a las constituciones chilenas <i>Por Pedro Harris Moya</i>	9
PRESENTE. ¿Qué dice la Constitución hoy? <i>Por Marcela Peredo Rojas</i>	45
FUTURO. Proceso y contenido para una reforma o nueva Constitución <i>Por Juan Pablo Díaz Fuenzalida</i>	81

Presentación

Una de las principales dificultades para acercarse a la discusión sobre una nueva Constitución radica en la complejidad y especialidad de su lenguaje. Principalmente, la utilización de términos jurídicos, muchas veces incomprensibles para quienes no tienen cierto nivel de preparación en el tema.

En este contexto surge «Diálogos constituyentes» de la Universidad Autónoma de Chile, un aporte desde la academia al contexto político y social actual. El libro *100 preguntas sobre la Constitución. Pasado, presente y futuro* es parte de esta iniciativa liderada por el Instituto de Investigación en Derecho, que busca contribuir al debate sobre el proceso constituyente, a través de información que permita conocer y reflexionar sobre aquellos aspectos básicos y fundamentales de la Constitución. Información que todo ciudadano y ciudadana que participe del proceso debiera conocer.

Con el apoyo del Centro de Comunicación de las Ciencias de la Universidad Autónoma de Chile, los profesores Dra. Marcela Peredo, Dr. Juan Pablo Díaz y Dr. Pedro Harris presentan este texto de formación ciudadana que, por medio de preguntas y respuestas, entrega formación cívica sobre qué es una Constitución, cómo ha sido en el pasado y qué proceso enfrentaremos en el futuro.

Es importante destacar que, como libro de divulgación científica, se ha realizado un esfuerzo por utilizar un vocabulario simple, para priorizar la claridad del mensaje sin perder el apego fiel al contenido. Si bien, este no es un texto exhaustivo, ya que sería imposible, en esta extensión, abordar cada una de las materias involucradas en la Constitución, sí pretende ser un buen punto de partida.

Sin importar la magnitud de nuestra propuesta, nos parece necesario acercar el derecho constitucional a las personas y entregar las herramientas necesarias para la toma de decisiones basadas en evidencia. El conocimiento jurídico debe estar disponible y ser accesible para todos los ciudadanos y ciudadanas, más en el contexto chileno actual.


Dr. Sebastián Bozzo Hauri
Decano Facultad de Derecho
Universidad Autónoma de Chile

Pasado

Un repaso a las constituciones chilenas

Si la Constitución cambia, no será la última vez, y, por cierto, tampoco la primera. La Constitución chilena se ha transformado una decena de veces y, aunque estos cambios siempre han permitido comprender el texto actual, hoy también permiten proyectar su modificación futura.

Por Pedro Harris Moya



Antes de *la Constitución...* *¿qué?*

Antes del surgimiento de una Constitución chilena, el derecho aplicable en nuestro territorio era el derecho indiano, denominación que se explicaría por la asociación inicial de nuestra geografía a las Indias orientales. Este comprendería el derecho castellano-español, los derechos indígenas (que preexistían a la conquista española) y el derecho específico de las Indias, como propio y de aplicación preferente.

2 Después de *la Constitución...* *¿qué?*

Adoptar la Constitución chilena no supuso abandonar inmediatamente el derecho indiano que regía desde la conquista española. La adopción de un derecho nacional fue paulatina. Comenzó, primero, por el derecho que regula las relaciones entre el Estado y los particulares (conocido como derecho público) y luego alcanzó a aquel que regula las relaciones de los particulares entre sí (conocido como derecho privado) (Salinas, 2000).



Luego de la primera Constitución... **¿cuántas más han habido?**

Nuestro país ha tenido cuatro constituciones provisionales, seis definitivas y múltiples intentos de adoptar textos constitucionales (no aprobados). En general, las constituciones provisionales han sido conocidas como Reglamentos y se dictaron en 1811, 1812, 1814 y 1818 (que fue calificada como una constitución provisional). Las constituciones definitivas se adoptaron en 1822, 1823, 1828, 1833, 1925 y 1980.



¿Por qué surgió *la Constitución?*

La Constitución fue impulsada por razones prácticas asociadas a la separación del trono del rey español Fernando VII y, por ende, a la necesidad que Chile tuviera un texto que permitiera controlar al Estado sin romper con la monarquía. Cuando la ruptura se consolida, en 1818, la Constitución aparece como un mecanismo para que el director supremo (que corresponde a nuestro presidente de la República) autolimitara su poder.



¿Cuándo surgió *la Constitución?*

Desde su origen, la idea del Estado de Chile se relacionó con la Constitución. La Junta de Gobierno del 18 de septiembre de 1810 ordenó formar un Congreso, que tendría entre sus objetivos elaborar esta Carta. Aunque este Congreso sería disuelto antes de finalizar dicha tarea (en 1812), sus labores permitieron crear la primera constitución provisoria de Chile. Fue conocida como «Reglamento para la Autoridad Ejecutiva de 1811».



¿Cómo surgió *la Constitución?*

Surge bajo la idea de garantizar la libertad limitando el poder del Estado. Es por ello que, para don Juan Martínez de Rozas, debía formarse una Constitución «impenetrable en el modo posible a los abusos del despotismo, del poder arbitrario, que asegure nuestra libertad, nuestra dignidad, nuestros derechos i prerrogativas como hombres i como ciudadanos, i en fin nuestra dicha i nuestra felicidad» (Amunátegui, 1910: 531).

Don Juan Martínez de Rozas fue un líder independentista que asumió la presidencia de la Primera Junta Nacional de Gobierno, luego del fallecimiento del hasta entonces presidente, Mateo de Toro y Zambrano.



¿Qué efectos surgieron de la Constitución?

La Constitución **origina un derecho propiamente nacional** una vez que se rompieron los vínculos con la monarquía española. No obstante, gran parte de las leyes que conforman la Constitución nacional ya tenían carácter chileno (Bocksang, 2015: 3). Esto se explica porque el derecho que regía desde la conquista española reconocía el derecho específico de las Indias como uno propio, distinto del común y de preferente aplicación.



¿De quiénes surgió *la Constitución?*

El primer texto constitucional surge de los miembros del Congreso de 1811, que aprobaron el Reglamento para la Autoridad Ejecutiva de ese año, entre quienes estaba Bernardo O'Higgins. No obstante, la primera comisión creada para aprobar una Constitución se formaría en el gobierno de José Miguel Carrera, al año siguiente. Formaron parte de ella Camilo Henríquez, Manuel de Salas y Francisco de Lastra, entre otros.



La Constitución real o histórica **¿siempre ha sido escrita?**

La dificultad de aplicar la Constitución ha permitido distinguir una versión escrita y otra real o histórica, entendida como las «instituciones reales de un país» (Carrasco, 2001: 277). Sucedió en las Cartas de 1822 (declarada abolida), 1823 (declarada insubsistente) y 1828 (sustituida antes del plazo). Fue, también, el caso de la Constitución de 1925 y de 1980, que suelen interpretarse en pleno vigor desde 1932 y 1989 respectivamente.



Las constituciones escritas **¿quiénes las han redactado?**

En general, las constituciones en Chile han sido redactadas por comisiones de expertos formadas con el mandato de acordar su texto. No obstante, en su redacción suele haber prevalecido el pensamiento de alguno de los redactores. Así, la Constitución de 1823 fue escrita principalmente por Juan Egaña; la de 1828, por José Joaquín de Mora; la de 1833, por Mariano Egaña; y la de 1925, por José Maza.

La redacción **¿cómo ha variado en el tiempo?**

La Constitución ha pasado de ser un texto sencillo, con pocos artículos (como en los Reglamentos constitucionales), a contener un mayor número de disposiciones. No obstante, este número ha variado. A inicios del siglo XIX llegó a superar las doscientas disposiciones, pero luego se redujo hasta llegar a que, durante el siglo XX, la Constitución apenas supere los cien artículos.

- **Constitución de 1822** → 248 artículos
- **Constitución de 1823** → 277 artículos
- **Constitución de 1828** → 134 artículos
- **Constitución de 1833** → 168 artículos
- **Constitución de 1925** → 110 artículos
- **Constitución de 1980** → 120 artículos



En el tiempo **¿hay ideas que se traspasan de una Constitución a otra?**

Sí. Un ejemplo de ello ha sido el artículo 160 de la Constitución de 1833, según el cual: «Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes». Esta disposición será retomada por el artículo 4 de la Constitución de 1925. Hoy, casi dos siglos después, ella se reitera en el artículo 7 de la Constitución de 1980.



Las ideas de los autores **¿qué valor han tenido?**

Principalmente interpretativo. Existen diferentes métodos para interpretar una Constitución. Uno de ellos es la interpretación histórica. Este método permite comprender los aspectos oscuros o inciertos, e incluso los vacíos, a través del pensamiento de los redactores, que usualmente se ha plasmado en las actas constitucionales. De no ser así, siempre podrá recurrirse al pensamiento reflejado en otras obras del redactor.



El cambio constitucional **¿alguna vez fue «no escrito»?**

Sí, el cambio de la Constitución no es sinónimo de cambio constitucional. Mientras que el primero significa modificar el texto, el segundo opera por vías diversas, como la variación de su sentido. Esta técnica ha sido adoptada en múltiples momentos. Por ejemplo, a lo largo de las constituciones, las lecturas sobre las facultades para controlar actos del presidente han sido más o menos estrictas.




El Congreso **¿alguna vez fue constituyente?**

Sí. De hecho, su carácter constituyente remonta a los orígenes de nuestro país. El primer Congreso (de 1811), no solo aprobó el Reglamento para la Autoridad Ejecutiva del mismo año, sino que además, a través de este texto, contempló la elaboración de una Constitución, ordenando la disolución de la autoridad ejecutiva de no ser dictada.



La convención mixta **¿alguna vez fue reconocida?**

Esta instancia permitió adoptar la Constitución de 1833, precedida por la Gran Convención de 1831, integrada por dieciséis diputados y veinte ciudadanos «de conocida probidad e ilustración» elegidos por el propio Congreso. No obstante, la redacción del texto se originaría en el trabajo de una comisión integrada por siete miembros, entre los cuales se encontraba Mariano Egaña, de cuyo voto particular resultaría la mayor parte de la Constitución.



La convención constituyente **¿alguna vez fue implementada?**

Esta instancia fue intentada entre 1826 y 1827. Entonces, el Congreso aprobó redactar una Constitución a cargo de una comisión. No obstante, su disolución, en 1827, llevó a que los delegados fueran sustituidos por representantes de las provincias con el encargo de aprobar el texto. Dicha comisión terminó su mandato sin haber preparado la propuesta y esta fue asumida posteriormente por el nuevo Congreso.



*La asamblea
constituyente*
**¿alguna vez
fue puesta en
práctica?**

El 11 de septiembre de 1924, una Junta de Gobierno disolvió el Congreso y manifestó su intención de «convocar a una libre Asamblea Constituyente, de la cual surja una Carta Fundamental». Sin embargo, las dificultades para elegir a sus representantes y la brevedad del mandato del presidente Alessandri provocaron que la Constitución de 1925 no fuera fruto de esta instancia.



¿Cuándo una Constitución es moralista?

Se ha calificado como «moralista» a una Constitución que regula en detalle la conducta moral de los ciudadanos/as. Un ejemplo fue la Constitución de 1823. Su texto consagraba un título completo dedicado a la «moralidad nacional». En este se previó la dictación de un Código moral que transformara «las leyes en costumbres y las costumbres en virtudes cívicas y morales» (artículo 249). Finalmente, este último no sería aprobado.



¿Cuándo una Constitución es liberal?

Se ha calificado como «liberal» a una Constitución que limita los poderes del presidente en favor del Congreso, garantizando un amplio catálogo de derechos. La Constitución de 1828 (elaborada por José Joaquín de Mora) siguió este modelo. En ella, la intervención del presidente se sometía al Congreso. Asimismo, el propio preámbulo de la Constitución reconocía «las más formidables garantías contra los abusos de toda especie de autoridad».

21

¿Cuándo una Constitución es conservadora?

Se ha calificado como «conservadora» a la Constitución de 1833, adoptada luego de la derrota de los liberales en la Batalla de Lircay (1830). Dicha Carta modificó la distribución de poderes establecida en la Constitución de 1828 en un orden inverso. Así, limitó el poder del Congreso en favor del presidente. Además, aunque consagró múltiples derechos reconocidos hasta hoy, permitió suspenderlos por medio de la declaración de estado de sitio.



¿Cuándo una Constitución es rupturista?

Se ha calificado como «rupturista» a una Constitución que impone un cambio brusco o radical; aunque ello no siempre es fácil de apreciar. Por ejemplo, aún se discute si la Constitución de 1925 cambió la forma de gobierno de la Carta de 1833, pues esta no siempre se interpretó de igual manera (mientras que algunos creyeron que era presidencialista, otros pensaron que era parlamentarista). Finalmente, estas diferencias llevarían a la guerra civil de 1891.



¿Cuándo una *Constitución es* **otra Constitución** **distinta?**

La Constitución puede cambiar total o parcialmente. Sin embargo, la interpretación del cambio no siempre es sencilla. Por ejemplo, la mayor parte de los autores parecen afirmar que la reforma constitucional de 2005 no impuso una nueva Constitución ya que su texto conserva aspectos esenciales de la Carta de 1980 (Díaz, 2009: 37). No obstante, ello tampoco implica que estemos ante su versión original, considerando que solo veinte (de los ciento veinte artículos originales) no han sido modificados (Brahm, 2019: 79).

24

El poder del Estado **¿fue alguna vez uno solo?**

La división de tres poderes no siempre ha estado presente. La dificultad se observa ya en el Reglamento para la Autoridad Ejecutiva de 1811, que reconoce obstáculos para «constituir la forma sólida de gobierno en los tres poderes, cuyo deslinde es el paso prolijo y más espinoso en todo Estado». Esto explicará que la conformación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como los conocemos, solo se alcance de manera paulatina.



El gobierno **¿fue alguna vez parlamentario?**

No. Un gobierno donde el jefarca del ejecutivo (presidente) sea parlamentario (miembro del legislativo) nunca ha existido en Chile. No obstante, sí existió un período en el que el poder estatal residió, en general, en el Congreso. Se ha señalado que este período, conocido como «República parlamentaria» (1881 a 1925), es específico, no obstante, en diferentes momentos, que remontan al origen de nuestro país, el Congreso ha limitado al presidente.



El Estado **¿fue alguna vez federal?**

El Estado federal fue ensayado el año 1826, mediante ocho leyes federalistas y un *Proyecto de Constitución Federal para el Estado de Chile*. Este ensayo sufriría un primer revés bajo la Constitución de 1828, que se referiría a una forma de gobierno «representativa y popular», sin mención alguna al federalismo. Finalmente, la Constitución de 1833 señalará en su artículo 3 que «la República de Chile es una e indivisible».

27

El Congreso **¿fue alguna vez unicameral?**

Nuestra primera Constitución (el Reglamento para la Autoridad Ejecutiva de 1811) no contemplaba la composición del Congreso. Cuando este se incorpora, en 1812, la primera cámara en aparecer será un Senado integrado por siete representantes. Esto solo cambiará en 1822. Ese año, la aparición de la Cámara de Diputados/as permitirá la composición de un Congreso bicameral, conservado en las constituciones de 1833 y de 1925.

Se entiende que un Congreso es unicameral si solo posee una cámara (ya sea un Senado o una Cámara de Diputados). En cambio, es bicameral si reúne ambas.



El juez de la administración **¿fue alguna vez especializado?**

Por muchos años, la Constitución estableció tribunales especializados para conocer los litigios entre un ciudadano y la administración del Estado. Bajo las Constituciones de 1823 y de 1833, esta fue, en parte, la función del Consejo de Estado. Aunque la Constitución de 1925 no prolongaría las funciones de este consejo, consagró tribunales especiales (al igual que la Carta de 1980), remitiendo a una ley su organización y funcionamiento, sin que esta ley fuera finalmente dictada.



El Estado **¿siempre ha sido servicial a las personas?**

La servicialidad del Estado implica que este tiene por fundamento el bienestar de la persona. Esta idea no siempre ha estado presente, pues sustituir el derecho del Estado por el Estado de Derecho no ha sido cosa de un momento, sino de un movimiento progresivo que, si bien germina en las primeras constituciones, ha tenido una evolución oscilante en el tiempo, existiendo épocas en que esta servicialidad retrocedió y otras en que avanzó.



La servicialidad del Estado a las personas

¿siempre ha sido un derecho?

Por largo tiempo, la servicialidad del Estado ha sido un derecho en nuestro país, permitiendo que la ciudadanía impugne las acciones estatales que le afecten. Esta regla, sin embargo, ha tenido excepciones. Quizás la más importante fue la negativa a conocer de las demandas contra la administración del Estado, ante la ausencia de una ley sobre la organización y funcionamiento de tribunales especiales (bajo las Cartas de 1925 y de 1980).



Los derechos **¿siempre han sido reconocidos en la Constitución?**

A diferencia de otras constituciones, las chilenas han enunciado tradicionalmente derechos en favor de las personas. Así, algunos derechos actuales están implícitos en los derechos «de la seguridad de sus personas, casas, efectos y papeles» del artículo 16 del Reglamento Constitucional Provisorio de 1812. Los avances han sido extender, tanto el catálogo de ellos (incorporando algunos prestacionales, como la salud y la educación), como ciertos mecanismos para hacerlos efectivos (recursos de protección).



Los derechos reconocidos en la Constitución **¿siempre han sido explícitos?**

No. Existen múltiples formas de desprender un derecho, aun cuando la Constitución no se refiera explícitamente a él. Por ejemplo, ya en la Constitución de 1822, se interpretó que la referencia a un acto que fuera «nulo y jamás obedecido», por ser contrario a la Carta, implicaba reconocer el derecho a demandar el restablecimiento de la Constitución frente a todo exceso de la autoridad pública (Bocksang, 2017).



*Los derechos
explícitamente
reconocidos en
la Constitución*
**¿siempre han sido
exigibles?**

No. Un derecho puede no ser exigible por diversas razones. En algunos casos, ellas se desprenden de la imprecisión con la cual la Constitución se ha referido al derecho. En otros, su ejercicio no ha podido ser asegurado porque la propia Constitución lo priva de algunas herramientas. Esto sucedió, por ejemplo, en la Carta de 1980 que, si bien consagró el recurso de protección, solo permitió ejercerlo ante ciertos supuestos y en relación con algunos derechos.

Presente

¿Qué dice la Constitución hoy?

El constitucionalismo surgió como un movimiento contra el poder absoluto, por eso sus bases esenciales se encuentran en la separación de funciones, el sometimiento del poder al derecho, a través del Estado de Derecho, y el reconocimiento y protección de los derechos y las libertades.

Por Marcela Peredo Rojas



34

¿Qué es *la Constitución?*

Es un texto que ordena el poder del Estado y regula los derechos, deberes e instituciones del país y la relación de los ciudadanos/as con el Estado.

¿Qué temas aborda la Constitución actual?

La Constitución actual se divide en quince capítulos que abordan los siguientes temas:

- **CAPÍTULO I.** Sobre bases de la institucionalidad, por ejemplo, la dignidad, la libertad, la igualdad, etc.
- **CAPÍTULO II.** Sobre los requisitos para ser chileno/a y ser ciudadano/a
- **CAPÍTULO III.** Derechos fundamentales
- **CAPÍTULO IV.** Presidente de la República
- **CAPÍTULO V.** Congreso
- **CAPÍTULO VI.** Poder Judicial
- **CAPÍTULO VII.** Ministerio público
- **CAPÍTULO VIII.** Tribunal Constitucional
- **CAPÍTULO IX.** Servicio electoral
- **CAPÍTULO X.** Contraloría General de la República
- **CAPÍTULO XI.** Fuerzas Armadas y de Seguridad Pública
- **CAPÍTULO XII.** Consejo de Seguridad Nacional
- **CAPÍTULO XIII.** Banco Central
- **CAPÍTULO XIV.** Gobierno y administración interior del Estado
- **CAPÍTULO XV.** Reforma de la Constitución y procedimiento para elaborar una nueva constitución política



¿Cuáles son las bases de *la Constitución hoy?*

La Constitución reconoce nueve bases
esenciales:

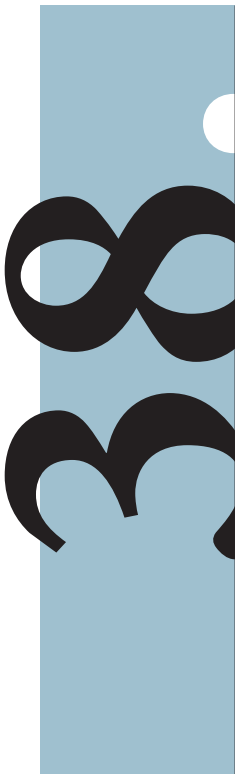
- La dignidad, la libertad y la igualdad de las personas.
- La familia es la base de la sociedad.
- El Estado está al servicio de la persona y no al revés.
- El fin del Estado es el bien común y proteger a los grupos intermedios.
- Chile posee emblemas patrios como la bandera, el himno y el escudo nacional.
- Chile es una república democrática.
- Chile es un Estado unitario, no federal.
- Chile es un Estado de Derecho.
- Chile se rige por los principios de probidad y transparencia.
- Chile condena el terrorismo.



¿El Estado protege *a los grupos intermedios?*

El Estado protege a los grupos intermedios que son, por ejemplo, las juntas de vecinos, los clubes deportivos y, en general, cualquier asociación que tenga un fin conforme al bien común.

El principio de subsidiariedad del Estado es un deber de no interferir en el desarrollo de esos grupos si es que pueden hacer sus actividades por sí mismos. Si no pueden, el Estado debe apoyar e intervenir.



¿El Estado está al servicio *de la persona?*

El Estado es una comunidad política organizada cuyo único fin es servir a la persona y no al revés. Por ello, todos los órganos del Estado están vinculados a este deber, de modo que, cualquier actuación que atente contra la persona sería un acto contrario a la Constitución. El Estado siempre es posterior a la persona y no constituye un fin en sí mismo.



¿Qué es **el bien común?**

Es el objetivo del Estado. Este debe generar todas las condiciones para que las personas se realicen de la mejor manera posible, tanto material como espiritualmente. Por ejemplo, velar porque las leyes las favorezcan o mejoren sus vidas.

40

¿Qué significa que Chile sea *un Estado unitario?*

El Estado unitario es aquel que tiene un solo gobierno y un único Estado, lo que significa reconocer que existe un solo centro de decisiones políticas que está dado por los órganos del gobierno central.


Sin embargo, para evitar el centralismo en el poder existen ciertos mecanismos:

- **La desconcentración**

A través de la figura de ministros/as y secretarios/as regionales ministeriales

- **La descentralización**

Para las regiones, el gobierno regional, mientras que las municipalidades, por la naturaleza de sus funciones y por el territorio que abarcan, son descentralizadas.



¿Cuáles son los deberes del Estado?

El Estado debe cumplir con las siguientes cinco obligaciones mínimas:

- resguardar la seguridad nacional,
- dar protección a la población y a la familia,
- propender al fortalecimiento de la familia,
- promover la integración armónica de todos los sectores de la nación, y
- asegurar el derecho de las personas a participar de todo tipo de actividades o situaciones en condición de igualdad de oportunidades.

42

¿Por qué Chile es una república democrática?

Chile es un sistema democrático representativo porque posee un tipo de gobierno en el que el origen del poder se concreta a través de la representación.

El poder es del pueblo, que, en elecciones libres y pluralistas, elige a sus representantes para que actúen conforme al bien común, permite la abierta expresión de distintos puntos de vista y la respuesta a diferentes intereses.



¿Qué es la soberanía, quién la ejerce y cuál es el límite?

La soberanía es el poder legítimo que pertenece a la nación y su límite son los derechos humanos. El pueblo ejerce la soberanía mediante los siguientes mecanismos:

- **Plebiscito**
Aquella resolución adoptada por el pueblo por mayoría de votos.
- **Elecciones periódicas**
Se manifiesta la voluntad del pueblo cada cierto tiempo mediante el derecho a sufragio para elegir sus autoridades.
- **Autoridades que la Constitución establece**

La nación es el grupo de personas unidas por un pasado, un presente y un futuro en común.

¿A qué se le llama Estado de Derecho?

Se llama Estado de Derecho al Estado que posee las siguientes características:

- el poder debe someterse al derecho y no al revés,
- la Constitución sirve para limitar el poder, y
- la Constitución es la norma suprema, todas las personas, grupos y órganos del Estado deben actuar conforme a ella.

Asimismo, en el Estado de Derecho sus órganos deben actuar:

- previa investidura regular, o sea, asumir su cargo conforme a las reglas vigentes,
- dentro de su competencia, y
- en la forma que prescriba la ley.

Por ejemplo, para ser presidente de la República hay que cumplir con los requisitos y formas que la Constitución establece.

45

¿Qué significan los principios de publicidad o transparencia y de probidad?

El **principio de transparencia** significa que la regla general es que los actos y resoluciones de los órganos del Estado son públicos. La excepción es el secreto o reserva, que puede operar por cuatro causales constitucionales, cuando la publicidad afecta:

- el debido cumplimiento de las funciones de cada órgano contemplado en la Constitución,
- los derechos de las personas (por ejemplo, su honra),
- la seguridad de la nación, o
- el interés de la nación.

El **principio de probidad** es el deber de honradez en las acciones que el Estado realiza. Por ejemplo, no recibir pagos indebidos.

46

¿Qué es el terrorismo y por qué afecta los derechos humanos?

El terrorismo es un acto contrario a los derechos humanos. Las personas condenadas por delitos terroristas están inhabilitadas por 15 años para:

- el ejercicio de cargos o funciones públicas,
- ser rector/a o director/a, o enseñar en un establecimiento de educación,
- explotar un medio de comunicación social o ser director/a o administrador/a, o desempeñar funciones de difusión de información, y
- ser dirigente/a de organizaciones políticas, educacionales, vecinales, gremiales, estudiantiles, profesionales, empresariales o sindicales.

En su artículo 1, la Convención para la Prevención y la Represión del Terrorismo (1937), ratificada por Chile en 1954, define terrorismo como: «Actos criminales dirigidos contra un Estado con la intención o el propósito de crear un estado de terror en la mente de un individuo, de un grupo de personas o del público en general».



¿Qué son los Derechos?

Los derechos son pretensiones, facultades e inmunidades de las personas, reconocidos normalmente por la Constitución, la que los declara y así facilita su protección legal y jurisdiccional.

Que un derecho sea una «pretensión», significa que ese derecho se puede exigir judicialmente. Que sea una «facultad», significa la posibilidad de ejercer o no ese derecho. Por último, que un derecho implique una «inmunidad», se refiere a que ni el Estado ni los particulares pueden infringir los derechos fundamentales.

48

¿Cuáles son los requisitos mínimos para reconocer que estamos frente a un derecho?

Los requisitos básicos son:

- Pertener al ser humano por el solo hecho de ser persona.
- No atentar contra la igualdad de trato para todas las personas.
- No atentar contra la vida y la dignidad humana, que son la base de los derechos y sin ellos no pueden existir los demás.

49


¿Qué aspectos deben regular los derechos constitucionales?

Los aspectos que deben regular los derechos constitucionales son la vida, el medioambiente, la salud, la educación, la propiedad, la libertad, la dignidad y todos los otros aspectos que pertenecen a las personas solo por ser tales. Es importante aclarar que en la Constitución no hay nada escrito sobre las AFP ni las isapres porque estos son temas de leyes especiales. Solo se indica que las personas pueden elegir libremente entre un sistema privado o público de seguridad social y entre un sistema público o privado de salud.

¿Cuáles son los derechos asegurados en la Constitución?

En el capítulo III se encuentran asegurados los siguientes derechos:

- Derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, protección del que está por nacer, derecho de fundar una familia, derecho a la privacidad y a la honra, derecho a la propia imagen, derecho a la inviolabilidad del hogar y a las comunicaciones privadas y derecho a la nacionalidad.
- Libertad de conciencia, libertad de creencia y de culto, libertad de enseñanza y de cátedra, libertad de opinión y de información y derecho a petición a la autoridad.
- Igualdad ante la ley, igualdad en el ejercicio de los derechos o debido proceso, libertad personal y seguridad individual, igualdad en la admisión a empleos y funciones públicas, igual repartición de los tributos y demás cargas públicas y libre ejercicio de los derechos respetando su esencia.
- Derecho de vivir en un medioambiente libre de contaminación, derecho a la salud o la igual protección a la salud, derecho a la educación, derecho a reunión, derecho a asociarse, libertad del trabajo, derecho a la seguridad social y derecho a la sindicación.
- Libre adquisición de bienes, derecho a no ser discriminado por la autoridad económica, derecho a la propiedad y derecho a la propiedad sobre creaciones intelectuales, artísticas e industriales.
- Derecho a sufragio, a participar en elecciones democráticas, derecho a ser elegido, derecho a asociarse en partidos políticos y a optar a cargos públicos que sean de elección popular.



¿Qué derechos, que existen en la Constitución, están regulados por tratados internacionales?

En la Constitución, algunos derechos son regulados por tratados internacionales. Por ejemplo:

- La eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965)
- Los derechos civiles y políticos (1966)
- Los derechos económicos, sociales y culturales (1966)
- La convención contra la tortura y otros tratados o penas crueles, inhumanas o degradantes (1984)
- Los derechos del niño (1989)
- La Convención Americana de Derechos Humanos (1969)
- La protección, a todas las personas, contra las desapariciones forzadas (2006)
- Los derechos de las personas con discapacidad (2006)



¿Cómo se protegen los derechos en la Constitución?

En la Constitución los derechos se protegen en el capítulo II y III, los que indican acciones que pueden ser interpuestas por cualquier persona que hubiese sido privada o visto amenazado el ejercicio de sus derechos.

Por ejemplo:

- Acción de protección por actos u omisiones arbitrarias o ilegales.
- Acción de indemnización por error judicial y haber sido condenado/a de forma errónea.
- Acción de reclamación de nacionalidad por pérdida de esta.
- Acción de amparo por privación o restricción de la libertad personal.

¿Cuáles son los órganos de nuestra Constitución?



ÓRGANOS DEL ESTADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONGRESO NACIONAL

PODER JUDICIAL

MINISTERIO PÚBLICO
(FISCALÍA)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SERVICIO ELECTORAL

CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FUERZAS ARMADAS
Y SEGURIDAD PÚBLICA

CONSEJO DE SEGURIDAD
NACIONAL

BANCO CENTRAL

CÁMARA DE
DIPUTADOS/AS

CÁMARA DE
SENADORES/AS

54

En Chile

¿qué funciones tiene el presidente de la República?

Las funciones exclusivas del presidente están reguladas en el capítulo IV de la Constitución, donde se señala que, entre otras cosas, debe gobernar y administrar el Estado como jefe de gobierno y dirigir las relaciones internacionales con otros países u organismos internacionales como jefe de Estado. Además, tiene la facultad de presentar proyectos de ley, promulgarlos y publicarlos. Ser jefe de las Fuerzas Armadas, llamar a plebiscito en caso de desacuerdo con el Congreso a propósito de una reforma constitucional, declarar los estados de excepción, dictar decretos de emergencia económica, nombrar ministros/as, diplomáticos/as y jueces/zas, y representar a Chile en el extranjero.



¿Qué es y cuáles son **los estados de excepción constitucional?**

Los estados de excepción son situaciones graves o catastróficas que puede experimentar el país, se encuentran previstos en el capítulo IV de la Constitución y suponen mayores facultades para el uso legítimo de la fuerza hasta que se termine la situación grave o catastrófica que provocó el estado de excepción.

- **Estado de sitio** por conmoción interior o guerra interna.
- **Estado de catástrofe** por calamidad pública.
- **Estado de asamblea** por guerra externa.
- **Estado de emergencia** por grave alteración al orden público o grave daño a la seguridad de la nación.

¿Qué es el Congreso?

El Congreso o Parlamento es un órgano colegiado y representativo, titular del poder legislativo. Su regulación está descrita en el capítulo V de la Constitución.

El Congreso se divide en dos cámaras: la cámara de diputados/as y la cámara de senadores/as. Los miembros del congreso representan a la ciudadanía porque son elegidos por ella y su función principal es hacer leyes y fiscalizar a los otros poderes del Estado (Ejecutivo y Judicial) a través de mecanismos como la acusación constitucional o las comisiones investigadoras. En cuanto a su funcionamiento, el Congreso puede sesionar en pleno, en salas o en comisiones sectoriales (Constitución, Legislación y Justicia, Hacienda, Agricultura, entre otras).



¿Qué es y qué hace **el Poder Judicial?**

El Poder Judicial está previsto en el capítulo VI de la Constitución y está destinado a otorgar a las personas una justicia oportuna y de calidad. Debe conocer los casos y resolverlos mediante sentencias judiciales. El máximo tribunal es la Corte Suprema, luego, las cortes de apelaciones y finalmente los juzgados de letras en lo civil, los juzgados laborales, penales, entre otros.



¿Qué es y qué hace **la Fiscalía?**

La Fiscalía es un órgano independiente que debe investigar los hechos que puedan ser delitos y determinar quién/es ha/n participado en ellos.

Su misión es dirigir la acción de carabineros y las policías para investigar los delitos y también debe actuar en los juicios, para defender a la sociedad toda del delito que se cometió.



¿Qué es **el Tribunal Constitucional?**

El Tribunal Constitucional (TC) es un órgano independiente del Poder Judicial (no forma parte de él) y está formado por diez miembros, todos abogados/as. El TC se encarga, principalmente, de revisar que las leyes se interpreten y apliquen conforme a la Constitución.



¿Qué es el **Servicio Electoral?**

El Servicio Electoral o Servel es uno de los órganos encargados de manera especial de los plebiscitos y elecciones periódicas, y su función es velar porque estos sean transparentes para que el resultado refleje la expresión de los ciudadanos/as.



¿Qué es la **Contraloría General de la República?**

La Contraloría General de la República es un órgano independiente de todos los ministerios, autoridades y oficinas del Estado y su misión es controlar el buen uso de los dineros fiscales y que los actos de la administración sean conforme al derecho.



¿Qué son las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública?

Las Fuerzas Armadas están formadas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.

Las fuerzas de Orden y Seguridad están formadas por Carabineros de Chile y existen para dar eficacia al derecho y garantizar el orden y la seguridad pública interior.



¿Qué es el **Consejo de Seguridad Nacional?**

El Consejo de Seguridad Nacional (Cosena) es un órgano asesor del presidente de la República en materias de seguridad nacional del Estado.

El Cosena está integrado por los siguientes miembros:

- Presidente de la República
- Presidente del Senado
- Presidente de la Cámara de Diputados/as
- Presidente de la Corte Suprema
- Comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas y el general director de Carabineros
- Contralor general de la República.



¿Qué es el **Banco Central?**

El Banco Central de Chile es un órgano del Estado definido en el capítulo XIII de la Constitución actual.

En términos generales, los bancos centrales nacen como entidades emisoras de moneda y dentro de sus funciones está el lograr la estabilidad de la moneda interna y ejercer como «autoridad monetaria» (regular la emisión de dinero, el encaje de los bancos privados, el mercado, el comercio exterior, etc.).



¿Qué es una reforma constitucional?

Una reforma constitucional es una modificación al texto constitucional y se puede hacer por dos vías: mensaje presidencial o moción parlamentaria.

- **Mensaje presidencial** es aquel enviado por el presidente de la República.
- **Moción parlamentaria** significa que un grupo de diputados/as o senadores/as puede iniciar un proyecto de reforma constitucional.



¿Cómo se reforma *la Constitución?*

Se requiere la aprobación de tres quintos de los diputados/as o senadores/as en ejercicio para reformar los capítulos sobre nacionalidad y ciudadanía, gobierno y administración del Estado, Congreso, Poder Judicial, Ministerio Público, Contraloría, Banco Central y gobierno y administración interior del Estado.

En cambio, para modificar el capítulo de bases, derechos, Tribunal Constitucional, Servicio Electoral y justicia electoral, Fuerzas Armadas y Consejo de Seguridad Nacional y reforma de la propia Constitución, se requiere la aprobación de dos tercios de los diputados/as o senadores/as en ejercicio.

Futuro

Proceso y contenido para una reforma o nueva Constitución

Estamos viviendo un proceso constitucional que nos puede llevar incluso a redactar una nueva Constitución. Por lo mismo, es relevante que como ciudadanía contemos con información, tanto del proceso mismo como de los contenidos que podrían debatirse en este escenario, independientemente del camino que se elija.

Por Juan Pablo Díaz Fuenzalida



¿Cómo crear *una nueva Constitución?*

A través de una reforma constitucional iniciada con un mensaje presidencial o una moción parlamentaria, se presenta al Congreso Nacional un proyecto de nueva Constitución. Salvo algunas excepciones, es similar a la tramitación de una ley.

La otra vía es por medio de la elaboración de una nueva Constitución de la República que inicia y termina con un plebiscito. En este caso, se crea un órgano cuyo único objetivo es redactar un nuevo texto constitucional.



¿Cómo se decidirá *si debe o no haber una* *nueva Constitución?*

Se decidirá a través de un plebiscito nacional que se celebrará el 26 de abril de 2020 y que será convocado por el presidente de la República.



¿Qué se decidirá en el plebiscito nacional del 26 de abril de 2020?

La ciudadanía dispondrá de dos cédulas electorales (similares a un voto) cuyas preguntas serán:

«¿Quiere usted una nueva Constitución?»

Esta cédula tendrá dos alternativas:

«Apruebo» y «Rechazo»

El elector solo podrá marcar una única preferencia.

«¿Qué tipo de órgano debiera redactar la nueva Constitución?»

Esta cédula tendrá dos alternativas:

«Convención Mixta* Constitucional» y

«Convención Constitucional»

El elector solo podrá marcar una única preferencia.

**Mixto/a no se refiere a «mujeres y hombres», sino que a «ciudadanos/as y miembros del congreso en ejercicio».*

CÉDULA 1

¿Quiere usted una nueva Constitución?

Apruebo


Rechazo

CÉDULA 2

¿Qué tipo de órgano debiera redactar la nueva
Constitución?

Convención
Mixta
Constitucional

Convención
Constitucional



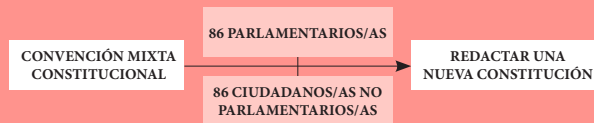
¿Qué pasa si gana la opción *«Rechazo una nueva Constitución»?*

El efecto sería mantener vigente la Carta Fundamental actual. Sin embargo, eso no significa que no pueda mejorarse el texto constitucional por la vía del mensaje presidencial o por moción parlamentaria. De esta manera, dependiendo de los artículos que se quiera modificar, en algunos casos se exigirá el quorum de tres quintos y en otros de dos tercios de los diputados/as y senadores/as en ejercicio.

¿Qué es una Convención Mixta Constitucional?

Es un órgano integrado, en partes iguales, por miembros elegidos popularmente y parlamentarios o parlamentarias en ejercicio, cuya función es redactar una nueva Constitución.

La Convención Mixta Constitucional se compone de 86 parlamentarios o parlamentarias elegidos/as por el Congreso Pleno, es decir, por los diputados/as y senadores/as que se encuentren en ejercicio de sus cargos, y, al mismo tiempo, por 86 ciudadanos/as (no parlamentarios/as) electos por la ciudadanía, con el único fin de redactar una nueva Constitución.





¿Qué es una Convención Constitucional?

Es un órgano integrado únicamente por ciudadanos/as (en principio, no parlamentarios) elegidos/as para redactar una nueva Constitución.

Se compondrá de 155 miembros elegidos según los distritos electorales que se utilizan en las elecciones de diputados/as.

Los/as integrantes de la Convención Constitucional no podrán ser candidatos/as a cargos de elección popular mientras ejercen sus funciones y hasta un año después de que cesen en sus cargos en la Convención.



Escanea este código QR y revisa los distritos electorales vigentes



73

¿Cómo funcionará la Convención electa para redactar una nueva Constitución?

Una vez convocada, la Convención funcionará en sesiones y deberá, primero, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, elegir un/a presidente y un/a vicepresidente y constituir una Secretaría Técnica conformada por académicos/as y/o profesionales.

La Convención deberá aprobar las normas de la Constitución por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. Ello implica que lo que no se acuerde por dicho quorum no tendrá reconocimiento constitucional.



¿Hay un plazo para redactar una nueva Constitución?

Para redactar la nueva Constitución, la Convención electa tiene como plazo máximo un año, aunque, en estricto rigor, son dos plazos:

- Nueve meses para elaborar y aprobar una propuesta de nueva Constitución.
- Tres meses más como única prórroga a solicitud del presidente de la Convención o un tercio de sus miembros en ejercicio. Para ello se deberá dar cuenta pública de los avances de la propuesta de nueva Constitución, entendiéndose prorrogado el plazo sin más trámite.



¿Qué límites tiene la Convención electa *para redactar el nuevo texto?*

La Convención tiene un margen de acción. En efecto, el texto de la nueva Constitución deberá respetar las siguientes premisas:

- el carácter de república del Estado de Chile (no podría ser, por ejemplo, una monarquía),
- el régimen democrático (regla de decisión de la mayoría a través de votaciones y participación. Se opone a regímenes dictatoriales),
- las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas (relacionado con la independencia del Poder Judicial y los derechos adquiridos), y
- los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes (no debieran elaborarse normas que tengan por objeto el incumplimiento de acuerdos internacionales).



¿Quién tiene la última palabra sobre la nueva Constitución?

La ciudadanía, a través de un plebiscito obligatorio convocado por el presidente de la República, podrá aprobar o rechazar el nuevo documento.

La cédula electoral dirá: «¿Aprueba usted el texto de nueva Constitución propuesto por la Convención Mixta Constitucional?» o «¿Aprueba usted el texto de nueva Constitución propuesto por la Convención Constitucional?».

Las opciones serán: «Apruebo» y « Rechazo». El/la elector/a debe marcar una única preferencia.



¿Quiénes
pueden
votar?
Revisalo
escaneando
este código
QR

CÉDULA ÚNICA
PLEBISCITO SOBRE LA PROPUESTA DEL
NUEVO TEXTO REDACTADO DE NUEVA
CONSTITUCIÓN

**¿Aprueba usted el texto de nueva Constitución
propuesto por la Convención Mixta
Constitucional / Convención Constitucional?**

Apruebo

Rechazo



Escanea este
código QR
y revisa la
Constitución
vigente de
Chile

¿Qué ocurre si se aprueba /rechaza el texto de la nueva Constitución?

Si la ciudadanía aprueba el texto, el presidente de la República deberá convocar al Congreso Pleno para que, en un acto público y solemne, se promulgue y se jure o prometa respetar y acatar la nueva Constitución. Entrará en vigor desde su publicación en el Diario Oficial.

Si la ciudadanía rechaza el texto, continuará vigente la actual Constitución.

¿Qué se podría discutir?

Las preguntas que se proponen de aquí en adelante se han elaborado a partir de temas que han sido objeto de debate público. En las materias abordadas no hay respuestas buenas o malas, sino más bien alternativas para evaluar, invitaciones a reflexionar e ideas con las que discrepar.



¿*Persona o Estado*, cuál debiera ser el más importante?

- Podría estipularse que el Estado está al servicio de la persona. De esta forma, es el Estado quien debe preocuparse de hacer cada vez más digna la existencia humana, sin sobrepasar sus derechos y libertades individuales.
- Podría estipularse que la persona está al servicio del Estado. Ello implicaría que la persona no solo tenga derechos, sino que también una serie de obligaciones con el Estado, como, por ejemplo, el derecho y deber de trabajar.



¿Cómo debería regularse el derecho a la vida?

- **Debería consagrarse el derecho a la vida en todas sus esferas, inclusive de los que están por nacer.** Se podría reconocer personalidad a quienes estén en el vientre materno. En la misma línea, podría prohibirse la eutanasia.
- **Debería consagrarse el derecho a la vida,** pero, al mismo tiempo, permitir ciertas libertades que puedan atentar contra esta por dar prioridad a otros derechos en situaciones justificadas. Por ejemplo, en el caso de la eutanasia o el aborto.



¿Cómo debieran regularse las libertades individuales?

- **Debieran consagrarse una serie de libertades**, como, por ejemplo, la libertad de expresión, de prensa, de desplazamiento, de creencia, de emprendimiento, de asociación. Debieran primar las libertades salvo excepciones. Por ejemplo, para crear un periódico, no hay muchas limitaciones, solo que no se cometan delitos de injurias y calumnias ya que estas están prohibidas.
- **Debieran consagrarse una serie de libertades (como las ya enunciadas en el punto anterior), pero poniendo el foco en las limitaciones.** En este caso, el Estado asume un rol activo en la actividad de las personas. Por ejemplo, que un órgano del Estado revise lo que publicará un periódico con el objeto de controlar posibles injurias y calumnias.



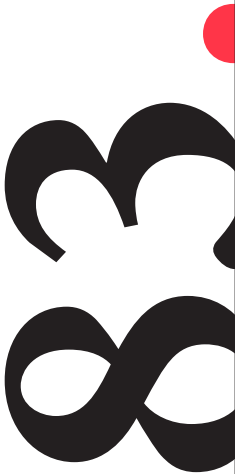
¿Cómo deberían regularse los bienes?

- **Debiera consagrarse la posibilidad de adquirir bienes y reconocerse la propiedad privada de forma absoluta.** Solo existiría la alternativa de lo privado.
- **Todos los bienes deberían ser públicos, sin reconocer la propiedad privada.** El Estado sería el «dueño de todo».
- **Debiera consagrarse la propiedad privada y su adquisición,** pero con limitaciones como considerar, por ejemplo, la función social de la propiedad.



¿Cómo debiera regularse sobre derechos sociales?

- **Como políticas de Estado.** Estas orientarían las prácticas del Estado independientemente de quien detente el poder.
- **Como prestaciones garantizadas.** El Estado se comprometería a otorgar directa o indirectamente prestaciones sociales, inclusive entregando una acción judicial para hacerlos exigibles.



¿Cómo debiera regularse sobre las pensiones?

- **Determinando un sistema de capitalización individual.** Se establecería el ahorro obligatorio de cada persona para hacerse cargo de su propia vejez.
- **Determinando un sistema de reparto.** Se establecerían los principios relacionados con la solidaridad. Por ejemplo, los/las trabajadores/as activos/as y el Estado cotizarían para un fondo común que financiaría las pensiones.
- **La Constitución debiera determinar un sistema mixto.** Así, se consideraría ahorro obligatorio y solidaridad en casos determinados.



84

¿Cómo debiera regularse sobre la salud?

- **Consagrar principios sobre la salud.** Así, se comprometería a las autoridades a hacer cada vez más efectivo el derecho a la salud. El sistema sería público, privado o mixto dependiendo del desarrollo legislativo.
- **Consagrar la salud como un derecho garantizado.** Se establecería la salud como un derecho exigible con acción judicial. Sería necesario financiamiento de un sistema público o de uno privado con subsidios estatales.



¿Cómo debería regularse sobre educación superior?

- **Consagrar principios de igualdad de oportunidades para el acceso a la educación superior.** El Estado debería preocuparse que cada persona tenga una posibilidad cierta de obtener buenos resultados. El acceso dependería del rendimiento académico.
- **Consagrar el acceso a la educación superior a todas las personas.** Se establecería como un derecho que, una vez terminada la educación secundaria, se podría acceder a la educación profesional o técnico profesional. Así, el Estado se obligaría a asegurar siempre este derecho.



¿Cómo debiera regularse el agua?

- **El agua como un bien nacional de uso público, permitiéndose derechos de propiedad privada.** El uso del agua sería de dominio privado, pudiéndose transferir, prestar, tributar o heredar.
- **El agua como un bien nacional de uso público, permitiéndose concesiones para diversos usos.** El agua podría estar en manos de privados, pero solo si es por un tiempo determinado y le dan un uso beneficioso.
- **El agua debiera considerarse un derecho humano.** Ello implicaría dar prioridad al consumo humano del agua.



¿Cómo debiera regularse sobre pueblos originarios?

- **Dar reconocimiento a los pueblos originarios.** Ello implicaría definir a Chile como un Estado plurinacional, el cual debiera otorgar mayores derechos y autonomía a los pueblos indígenas.
- **No dar reconocimiento a los pueblos originarios.** Implicaría una opción para incorporar a los pueblos indígenas y tribales en una única nación, la chilena. Tendrían más o menos derechos, al igual que un ciudadano común y corriente, dependiendo de su realidad particular.



¿Debiera darse reconocimiento a los grupos sociales vulnerables?

- **Sí, debiera darse reconocimiento a los grupos sociales vulnerables.** Implicaría determinar cuáles son las personas que están en una desigualdad, como niños, mujeres, adultos mayores, pueblos originarios, entre otros. Luego otorgar más derechos o preocupación para ellos.
- **No debiera darse reconocimiento a los grupos sociales vulnerables.** *A priori*, no se daría especial atención a ningún grupo social, ni tampoco habría derechos adicionales por el solo hecho de pertenecer a estos, a menos que se sea vulnerable en el caso concreto.



¿Cuál debiera ser el rol del Estado en la economía?

- **Rol activo.** Podría darse legitimidad para crear o adquirir empresas, como también controlar precios de los productos, sin necesidad de una mayor legislación que se lo permita.
- **Rol de mero observador.** El Estado solo sería un ente que debe estatuir un sistema de resolución de conflictos y dejar que el mercado se autorregule.
- **Rol intermedio.** Debiera propiciarse la libertad de emprendimiento, pero dar posibilidad al Estado de participar en cualquier tipo de actividad económica siempre que una ley se lo permita.



¿Cómo deberían originarse los proyectos de ley?

- **A través de representantes del pueblo.** Las leyes deberían iniciarse por las autoridades elegidas en votación popular, como el presidente de la República, diputados/as y senadores/as.
- **Desde el pueblo y ejercido por este de forma directa.** Existen mecanismos de democracia directa, como exigir un número de firmas ciudadanas para presentar un proyecto al Congreso.
- **Con un sistema mixto.** Se contemplarían mecanismos de democracia directa y representativa (es decir, se sumarían los dos primeros puntos).



¿Debiera haber puestos reservados en el Congreso?

- **Sí, para determinados grupos sociales.**
En general, estos han sido relacionados con cupos garantizados para representantes de pueblos originarios, pero podría considerarse paridad de género. Implica que tendrán puestos reservados en el Congreso.
- **No debiera haber escaños reservados.**
Implicaría que la votación popular elegiría a sus representantes sin considerar, en ningún caso, la pérdida del candidato/a con mayor sufragio por no pertenecer a un determinado grupo social.



¿Debiera haber un **límite en la reelección** **de representantes?**

- **Sí, debiera existir un límite.** Entre estos, encontramos al presidente de la República, senadores/as, diputados/as, consejeros/as regionales, alcaldes/sas y concejales/as. Implicaría establecer prohibiciones en la reelección, independiente de su popularidad o capital político en la zona de representación.
- **No deberían determinarse límites.** De esta forma, sería la ciudadanía quien decidiría si sigue o no en el cargo en caso de una segunda o, en general, de una nueva candidatura.



¿Debería existir un Tribunal Constitucional?

- **Sí, para que resuelva conflictos constitucionales.** Las controversias que pueden generarse son inconstitucionalidades del contenido de algún proyecto de ley o de leyes ya publicadas que se aplican a casos concretos.
- **No debería existir un Tribunal Constitucional.** No habría discusión fuera del Congreso sobre la constitucionalidad de un proyecto de ley. La aplicación de leyes publicadas, que fuesen contrarias a la Constitución, serían resueltas por otro órgano.

94

¿Cómo debiera ser la forma del Estado chileno?

- **Estado unitario.** Existiría un único centro de impulso político, un único Congreso Nacional y una única legislación para el país. Las políticas confluirían y/o nacerían desde el centro y los otros sectores (por ejemplo, las regiones) serían ejecutores de aquellas decisiones.
- **Estado federal.** Existirían varios centros de impulso político, diversas legislaciones nacionales y territoriales, diversos congresos (uno por región, por ejemplo) y mayor autonomía para las determinadas áreas.



¿El Congreso debiera ser *unicameral* o *bicameral*?

- **Unicameral.** Corresponde a un sistema con una única cámara parlamentaria. En principio, supone mayor rapidez legislativa dado que no existiría revisión ni observaciones de otra cámara.
- **Bicameral.** Corresponde a un sistema con dos cámaras. Generalmente, una se denomina Cámara de Diputados/as y la otra, Senado. Ambos órganos deben revisar y aprobar los proyectos de ley. Permite mayor debate parlamentario.



¿Cómo debiera adquirirse la nacionalidad chilena?

- **Por haber nacido en Chile.** Implicaría que, por el solo hecho de nacer en territorio chileno, se puede optar a la nacionalidad chilena, independientemente del origen de los padres.
- **No se adquiere solo por nacer en territorio chileno, sino que se debe cumplir con otros requisitos.** La nacionalidad debiera adquirirse por ser descendiente de un/a chileno/a, haber residido una cierta cantidad de años en Chile o por haber prestado un especial servicio al país.



¿Cómo debiera ser la forma de gobierno en Chile?

- **Presidencialismo.** La ciudadanía elige directamente un presidente de la República, quien es el jefe de Estado, del gobierno y de la administración. Su mandato tiene un tiempo determinado, independientemente del apoyo del Congreso.
- **Parlamentarismo.** Se vota por representantes, quienes eligen al presidente del gobierno. Tiene tiempo determinado, pero es posible que termine antes si no existe apoyo del parlamento, lo que entrega mayor relevancia a este último.



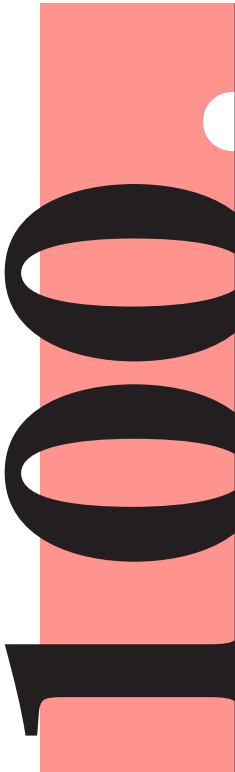
¿En qué momento debieran actuar las Fuerzas Armadas?

- **Solo debieran actuar ante casos de guerra exterior.** Solo tendrían un rol de defensa de la soberanía.
- **Se consideraría un rol intermedio.** Esto significa que actuarían si es que hay guerra o peligro de ella, como también en casos de excepción constitucional.
- **Contemplantaría un rol más activo en la sociedad.** Podrían actuar, sin necesidad de estados de excepción constitucional, para la protección de edificios o estructura crítica (hospitales, aeropuertos, entre otros).



¿Y si agregamos **un órgano de protección ciudadana?**

Se podría establecer una **Defensoría del Pueblo** con autonomía constitucional enfocada en mejorar la relación que existe entre el ciudadano/a y el Estado. Sería una instancia previa de resolución de conflictos, la que evitaría la excesiva judicialización.



¿Y sobre que más podríamos discutir?

Entre otros, se podría debatir de:

- **Minería, medioambiente y recursos naturales.**
- **Protección de datos personales, nuevas tecnologías e inteligencia artificial.**
- **Derechos de los/as consumidores/as en el mercado.**
- **Derechos y obligaciones de los ciudadanos/as frente al Estado.**
- **Tributación, crecimiento y desarrollo económico sustentable.**
- **Derechos reproductivos e igualdades.**
- **Privacidad, seguridad y persecución de delitos.**

Bibliografía

AMUNÁTEGUI, Miguel (1910). *Los precursores de la independencia de Chile*, tomo III, Santiago: Ed. Barcelona.

BOCKSANG, Gabriel (2017). “La permanencia de la nulidad de derecho público durante el Chile republicano”, en: *El derecho administrativo y la protección de las personas: Libro homenaje a 30 Años de docencia del profesor Ramiro Mendoza* (coord. Soto Kloss, Eduardo), Santiago: Ediciones UC.

BOCKSANG, Gabriel (2015). *El nacimiento del Derecho administrativo patrio en Chile (1810-1860)*, Santiago: Legal publishing.

BRAHM, Enrique (2019). “¿Volver a la Constitución de 1925? Una propuesta sin fundamento histórico”, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 46, n.º 1.

CARRASCO, Sergio (2001). “Sobre la aplicación de las Constituciones Políticas de 1925 y 1980”, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, n.º 22.

DÍAZ, José (2009): “La Reforma Constitucional del año 2005: contexto, impacto y tópicos pendientes”, *Revista Actualidad Jurídica*, n.º 20.

SALINAS, Carlos (2000). “Vigencia del Derecho indiano en Chile republicano: Personalidad jurídica de las congregaciones religiosas”, *Revista de estudios histórico-jurídicos*, n.º 22.

Autores

Pedro Harris Moya

Doctor en Derecho Público por la Universidad de Paris I Panthéon-Sorbonne, máster en Derecho Ambiental por la Universidad de Paris I y II y licenciado en Ciencias Jurídicas por la P. Universidad Católica de Valparaíso. Profesor asistente de Derecho Administrativo e investigador de la Universidad Autónoma de Chile.

Marcela Peredo Rojas

Doctora en Derecho por la Universidad de los Andes, magister en Derecho Público mención Derecho Constitucional por la P. Universidad Católica de Chile, magister en Investigación Jurídica por la Universidad de los Andes y licenciada en Ciencias Jurídicas por la Universidad de Talca. Su línea de investigación es la discrecionalidad legislativa y los límites constitucionales a la política criminal, la justicia constitucional y los derechos fundamentales. Actualmente, es docente e investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chile.

Juan Pablo Díaz Fuenzalida

Doctor en Derecho y máster en Gobernanza y Derechos Humanos por la Universidad Autónoma de Madrid, magister en Docencia Universitaria y licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Autónoma de Chile. Profesor de Derecho Constitucional y editor alterno de la revista Justicia y Derecho en la Universidad Autónoma de Chile. Además, es investigador responsable del proyecto Fondecyt de Postdoctorado 2020 “Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH): evaluación de sus 10 años de protección y promoción de los derechos humanos en los tribunales de justicia en Chile”, N.º 3200477.



**Diálogos
Constituyentes**

Universidad Autónoma de Chile



Centro de Comunicación
de las Ciencias
Universidad Autónoma de Chile

